



RETENCIONES DE IVA A LOS GRANOS

NUEVO REGIMEN 2003

I. RESOLUCION AFIP 1394 – NUEVO REGIMEN DE RETENCIONES

El día 17/12/02 cuando todavía la alícuota general del IVA era del 21%, fue publicada en el Boletín Oficial la resolución del título donde se establece un nuevo tratamiento a las retenciones del IVA aplicable a los granos en sustitución de la norma vigente (Res. 991).

a nueva norma tiene por objeto a) reducir drásticamente el incentivo a la evasión en granos al aumentar las retenciones al 18% y dejar en sólo un 3% el importe que se paga y cobra de IVA (absorbible por impuesto a los cheques y retención de ganancias) y a su vez eliminar los certificados de no retención, b) mejorar la situación de los productores al devolverles en forma sistemática el 9% con depósito en su CBU dentro del mes siguiente al de la presentación de su DDJJ, con lo cual la retención neta sería del 9 (hoy el 12%), y c) mejorar las condiciones de pago del mercado volviéndose al sistema tradicional (98,5% contado y resto con la liquidación final), pues se eliminarían las razones que llevaron a los exportadores a pagar sólo el 90% al contado y el saldo a los 120 días sin actualización.

Recomendamos especialmente informar a sus contadores y especialistas en sistemas sobre esta nueva resolución.

Los aspectos más salientes de la norma son:

1. Entrada en vigencia:

Operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1º de marzo de 2003.

2) Alícuota de las retenciones: (alícuota gral. 21%)

- a. 18% para los vendedores inscriptos en el registro especial
- b. 21% para los vendedores no inscriptos

3. Pago en especie:

Mantiene el régimen actual del art. 6 de la 991, en el sentido que no hay retenciones cuando existe pago en granos de insumos, bienes de capital y servicios.

4. Ingreso de las retenciones:

Para los acopiadores igual que ahora (segundo mes siguiente). A los exportadores les da el mismo tratamiento que a los acopiadores, que no lo tenían antes.

5. Compensación de retenciones:

- Exportadores contra la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del IVA
- Acopiadores con los saldos a favor de libre disponibilidad (idem actual)

3. Comprobante de la retención:

Para las operaciones primarias solamente se considerarán como comprobantes a los formularios oficiales 1116 B y 1116 C.

7) Certificados de no retención:

No tienen más validez entre las partes de la comercialización, salvo el caso de venta de granos que se hubiesen obtenido por operaciones de canje o pago en especie para lo cual se deberá dejar constancia de dicha situación en los comprobantes de venta.

8. Saldos de libre disponibilidad – Aplicación:

Acopiadores: permite utilizarlo para compensar retenciones practicadas. A los productores les faculta a cancelar las contribuciones a la seguridad social, con excepción de obras sociales, seguro de salud y ART.

9) Devolución sistemática a los productores:

Para tener derecho a la devolución del 9% (mitad de las retenciones) a los productores inscriptos en el registro se podrá utilizar las siguientes vías:

I. Certificación en Bolsas

- a. Operaciones primarias (1116 B o C) registradas en las Bolsas autorizadas (o en las entidades que ellas autoricen).
- b) Retención informada por el agente de retención en el SICORE.
- a. Exteriorizar los importes retenidos en la DDJJ del productor. El importe del débito fiscal deberá ser igual o mayor al débito fiscal de la suma de operaciones sujetas a devolución.

Cumplidos estos requisitos se devolverá el 9% en un plazo máximo de hasta el último día hábil administrativo del mes calendario siguiente al de la presentación de la DDJJ del productor.

II. Operaciones sólo Informadas

Obligaciones del Artículo 18 de la Resolución se devolverán hasta el último día hábil administrativo del tercer mes calendario siguiente al de la presentación de la DDJJ por el productor.

10) Información de las retenciones:

Los acopiadores y agentes de retención deberán informar las retenciones en la DDJJ del período fiscal en que se efectúen, con independencia de que para su ingreso o compensación tengan plazo hasta el segundo mes. (Recomendamos ver Anexo III).

11) Registro fiscal:

Las inscripciones actuales mantienen vigencia, por lo tanto no es necesario inscribirse nuevamente.

Se abren las categorías en productor, acopiador, corredor, proveedor de plan canje y otros.

Se establece que los acopiadores que operen como proveedores de planes canje serán incluidos en dicha categoría.

12) Documentación:

Para poder operar bajo el sistema "certificado por las Bolsas", habrá que remitir, a través de los Centros de Acopiadores locales, los datos referidos a los productores (art. 31) a los efectos de poder acreditar la veracidad de las operaciones. Estas Bolsas tienen la obligación de mantener secreto fiscal.

Esto ha sido una brevísima síntesis de los aspectos más destacados. Insistimos en la necesidad de informar a sus contadores y gente de sistemas sobre esta nueva norma que anexamos a la presente por las dudas no hubiese llegado nuestro correo electrónico anterior. Asimismo le informamos que la misma puede ser consultada en nuestra Web (www.acopiadores.com) o sino en AFIP (www.afip.gov.ar).

II. Con posterioridad a la rebaja de la alícuota gral del IVA del 21 al 10,5%, y a la postergación de la entrada en vigencia para el 1ª de abril de 2003, según Res. 1441, la AFIP ratificó, mediante la sanción de las resoluciones N° 1449 y 1450, la entrada en vigencia del nuevo régimen para retener el IVA en las transacciones de granos con devolución sistemática a productores de la Resolución 1394 oportunamente comentado.

La resolución 1449, modifica la 1394 en varios aspectos, siendo de interés para los acopiadores la inclusión de las ventas que hagan del grano de su propia producción, dentro de la devolución automática de gran parte de la retención. De esta manera, **la AFIP dió respuesta a lo solicitado por esta Federación en tal sentido.**

La resolución 1450 establece para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen en el período comprendido **entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive, la retención del 5% con una devolución automática a los productores y acopios por propia producción del 4%.**

Recordamos que a partir del 1º de junio, tal como lo determina la Res. 1449 antes mencionada, la retención será del 8% y la devolución automática del 7%.

III. MUY URGENTE

A los efectos de cumplir con lo establecido en las normas aludidas y con el objeto de habilitar a los productores a cobrar la devolución de la retención por parte de

la AFIP, las Bolsas de Cereales autorizados y la Bolsa de Comercio de Rosario han abierto el registro de antecedentes de productores, cuya inscripción en él **es absolutamente imprescindible** para que la AFIP proceda a devolver las retenciones.

En vista de la perentoriedad de los plazos y entendiendo que debe considerarse como un servicio importante a brindar a sus productores clientes, recomendamos presentar a las Bolsas, pudiendo hacerlo a través de los respectivos Centros de Acopiadores donde estén asociados, la documentación que exige la norma en cuestión, cuyo detalle se transcribe a continuación según lo informan las Bolsas:

"SERVICIO DE CERTIFICACION DE OPERACIONES PRIMARIAS

RG 1394/02

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para solicitar la incorporación al sistema de certificación de operaciones primarias se deberá presentar la siguiente información de **productores** a alguna de las Bolsas de Cereales o Comercio, en forma directa o a través de alguna de las entidades de registro habilitadas. Si el **productor** ya se encuentra habilitado en el servicio de oblea (ex 991) no es necesario que vuelva a presentar la documentación.

1. Formulario "Solicitud de Servicio de Certificación RG 1394/02"

- a. Deberá presentarse en original, en una sola hoja (frente y dorso), debidamente firmado en todas sus hojas y completo.
- b. El formulario debe estar firmado por el representante legal del corredor, acopiador, cooperativa de 1° grado, cooperativa de 2° grado o comprador que presenta la documentación. El presentante a su vez deberá estar previamente habilitado en el servicio de certificación que prestan las Bolsas.

2. Documentación a presentar

a. Unipersonales

- i. Copia de la constancia de CUIT o credencial fiscal firmada en original por el vendedor.
- ii. Fotocopia DNI, LE o LC del titular certificada por escribano público y legalizada por Colegio de Escribanos o certificada por juzgado de paz letrado.

-

b. Sociedades de hecho

- i. Copia de la constancia de CUIT o credencial fiscal firmada en original por el vendedor.
- ii. Copia del F 560 o F 460 con especificación en el dorso del

mismo de la nómina de los socios de la sociedad de hecho. La falta de este formulario puede suplirse con la presentación del Formulario de Declaración Jurada para sociedades de hecho completo y firmado por los socios en original.

- iii. Fotocopia DNI, LE o LC de cada uno de los integrantes de la sociedad de hecho, certificada por escribano público y legalizada por Colegio de Escribanos o certificada por juzgado de paz letrado.

-

c. Personas jurídicas

- i. Fotocopia del estatuto y de sus reformas certificada por escribano público y legalizada por Colegio de Escribanos o certificada por juzgado de paz letrado.
- ii. En la copia del estatuto y de sus reformas deberá constar la inscripción de la sociedad (salvo en el caso de sociedad civil) con el correspondiente sello del registro.
- iii. Copia de las actas de designación de autoridades y de distribución de cargos certificada por escribano público y legalizada por Colegio de Escribanos o certificada por juzgado de paz letrado.
- iv. Copia de la constancia de CUIT o credencial fiscal firmada en original por el vendedor.
- v. Fotocopias de DNI, LE o LC de los representantes o apoderados de la persona jurídica certificadas por escribano público y legalizadas por Colegio de Escribanos o certificadas por juez de paz letrado.

En todos los casos:

- Cuando se presente un poder, que deberá tener facultades de disposición, el mismo debe estar certificado por escribano público y legalizado por Colegio de Escribanos o certificado por juzgado de paz letrado.
- Cuando se deba presentar la declaratoria de herederos, la designación de administrador judicial y aceptación de cargo en un juicio sucesorio, las copias antedichas se certificarán por escribano público y legalizarán por Colegio de Escribanos o se certificarán por el juzgado ante el cual se tramite el expediente sucesorio o por juzgado de paz letrado.
- Las personas que sean menores de edad, deberán presentar la copia de su emancipación, con su correspondiente inscripción en los Registros de Comercio y de Personas, certificada por escribano y legalizada por Colegio de Escribanos o certificada por juzgado de paz letrado.
- Las personas extranjeras que no han tramitado su DNI, deberán presentar fotocopia del pasaporte y cédula de identidad certificadas por escribano y legalizadas por Colegio de Escribanos, y copia de la CUIT o CUIL de la

persona extranjera en el caso de poseerla.

- En caso de extravío de los documentos se deberá presentar fotocopia de la denuncia de extravío, constancia de trámite del nuevo documento y fotocopia de la cédula de identidad de la Policía Federal certificada por escribano y legalizada por Colegio de Escribanos: en este caso únicamente se lo habilitará por un mes y luego se deberá enviar indefectiblemente fotocopia del documento renovado.
- En las certificaciones realizadas por escribano de las Actas de Asamblea, de Directorio o de Reunión de Socios, se deberá indicar el Libro de Actas en el cual obra inscripta, el Folio al que corresponde, la sociedad a la que pertenece, el número de rúbrica, qué autoridad lo rubricó y la fecha de la rúbrica, salvo que se certifique la foja de la rúbrica conjuntamente con las actas respectivas.

-

- En caso de no poseer la constancia definitiva de CUIT , se podrá presentar una impresión de pantalla con sello de la AFIP.
- El vencimiento de las constancias provisorias de CUIT , certificados de inscripción (F 601) y constancias de inscripción F 435 ,F 435/A y F 435/B o tarjetas de acreditación de inscripción de personas físicas y sucesiones indivisas únicamente ,se prorrogará hasta la fecha 30/06/03 en virtud de la Res. Gral. 1406/02.
- Aquellos usuarios que declaren una casilla de correo electrónico en el formulario "Solicitud de Servicio de Certificación RG 1394/02", recibirán por ese medio un código para acceder, a través de Internet, a la información de certificación de operaciones primarias."

-

"ANEXO I

FORMULARIO "SOLICITUD SERVICIO DE CERTIFICACIÓN (RG AFIP 1394-02)"

Datos Generales de la Empresa

Nombre o Razón Social: _____

CUIT: (3)_____ Domicilio Fiscal: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Pcia: _____

Teléfono: _____ E-mail (6) _____

☐	ALTA	☐	BAJA	☐	MODIFICACIÓN
☐	PERSONA FÍSICA O SOCIEDAD DE HECHO				

	Nombre y apellido	Tipo doc. (1)	Número de documento		

	PERSONA JURÍDICA				
	Instrumento Público de constitución y modificaciones (2) (4)	Fecha de emisión	Datos de inscripción	Fecha de Inscripción	Lugar de Inscripción

Datos de los Apoderados y/o Representantes Legales del Vendedor

a. Nombre: _____

Tipo y N° de documento (1) _____ Cargo: _____

Tipo de documento que otorga poder: (2) (5) _____

Vencimiento del mandato: _____

Reg. De firma:		Unica		Indistinta		Conjunta de dos		Conjunta de tres
----------------	--	-------	--	------------	--	-----------------	--	------------------

Observaciones: _____

b. Nombre: _____

Tipo y N° de documento (1) _____ Cargo: _____

Tipo de documento que otorga poder: (2) (5) _____

Vencimiento del mandato: _____

Reg. De firma:		Unica		Indistinta		Conjunta de dos		Conjunta de tres
----------------	--	-------	--	------------	--	-----------------	--	------------------

Observaciones: _____

c. Nombre: _____

Tipo y N° de documento (1) _____ Cargo: _____

Tipo de documento que otorga poder: (2) (5) _____

Vencimiento del mandato: _____

Reg. De firma:		Unica		Indistinta		Conjunta de dos		Conjunta de tres
----------------	--	-------	--	------------	--	-----------------	--	------------------

Observaciones: _____

ACTIVIDAD (marcar con una cruz en todas las actividades que corresponda)			
1. Productor		4. Acopiador con planta	
2. Productor con contrato de arrendamiento		5. Cooperativa	
3. Comerciante sin planta		6. Otros (detallar en observaciones)	
Observaciones:			

INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (a completar en caso de ser productor)					
Ubicación de la explotación			Titularidad		
			Propia	De terceros	
Superficie (has)	Localidad	Provincia		Nombre del titular	Nro de documento

Razón Social del presentante ante las Bolsas:

_____CUIT: _____

La presente tiene por objeto permitir a las Bolsas la prestación del servicio de certificación previsto en la Resolución General 1394-02 de la AFIP a requerimiento y por cuenta del agente de retención, respecto de aquellos contratos, formularios o documentos en los que esta firma sea parte. A todos los efectos legales declaro / amos conocer y aceptar que las Bolsas no están obligadas a aceptar el encargo del agente de retención y que, por lo tanto están facultadas a no prestar el servicio de certificación. Asimismo declaro / amos conocer y aceptar que la no observación de la documentación presentada o la inclusión de esta firma en la base de datos no genera para las Bolsas la obligación de registrar todos y cada uno de los contratos, formularios o documentos en los que esta firma sea parte, y que las Bolsas se reservan la facultad de no registrar todos o algunos de dichos elementos, sin necesidad de expresar las razones que motivan tal decisión. Declaro / amos conocer y aceptar los reglamentos para la prestación del servicio emitidos conjuntamente por las Bolsas.

La información comunicada a las Bolsas se tendrá por válida a los efectos mencionados en el Reglamento en tanto no se notifique en forma fehaciente su cambio. Me/nos comprometo/emos a comunicar cualquier modificación que se produzca en la información suministrada, y declaro/amos conocer que la revocatoria de los poderes otorgados a las personas autorizadas sólo tendrá efectos ante las Bolsas a partir del momento en que notifique/mos fehacientemente dicha circunstancia.

.....		
Firma del representante legal del PRESENTANTE	Firma del representante legal del VENDEDOR	
Aclaración:.....	Aclaración:.....	
Cargo:	Cargo:	

1.

Únicamente DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Adjuntar fotocopia certificada por escribano público y legalizada por el colegio de escribanos.
2.

Adjuntar fotocopia certificada por escribano público y legalizada por el colegio de escribanos.
3.

Adjuntar constancia de inscripción.
4.

Detallar si se trata de estatuto, acta constitutiva, etc.
5.

Detallar si se trata de poder, acta de designación de autoridades, etc.
6.

A esta casilla de correo se le enviará el código de usuario y contraseña para acceder a información sobre el estado de las operaciones registradas en Bolsa.

ANEXO II

-

Declaración Jurada para Sociedades de Hecho

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

CUIT: _____

Declaramos que las personas detalladas a continuación, son los únicos integrantes de nuestra sociedad, que los datos informados coinciden con los declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y que entre los socios no existe vínculo matrimonial.

	<u>Nombre y Apellido</u>	Tipo de Documento	Número de Documento	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				

Razón Social del Presentante: _____

_____ CUIT del presentante: _____

.....

Firma del representante legal del PRESENTANTE
Aclaración:.....
Cargo:
Tipo y N° de documento:

Finalmente, acompañamos el reglamento de las Bolsas para los usuarios con la Circular N° 1 y las Res. 1394, 1441, 1449 y 1450.

-

CIRCULAR N° 1

07 de marzo de 2003.

La Resolución General de AFIP 1394-02 introdujo cambios en el régimen de retención de IVA en el comercio de granos, siendo uno de sus principales aspectos, la implementación de la devolución sistemática del IVA retenido, directamente en la CBU declarada por los productores.

Según establece la norma, para que se produzca esta devolución, además de otros requisitos, el formulario C-1116 B ó C-1116 C que documenta la operación primaria debe ser informada a la AFIP por alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca, Buenos Aires y Córdoba y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe ponen a disposición el servicio de certificación de operaciones primarias el que queda sujeto al reglamento que se adjunta a la presente.

Para poder extender las certificaciones a que hace referencia el artículo 33 de la R.G. 1394-02, los productores y en su caso los corredores intervinientes, deberán presentar ante alguna de las Bolsas, en forma directa o a través de las entidades de registro habilitadas, la totalidad de la documentación requerida por el reglamento para la certificación de operaciones primarias. Quienes ya se encuentren inscriptos en el servicio de oblea para la registración de contratos de compraventa de granos, no tendrán que realizar este trámite.

Con el fin de agilizar la habilitación de los productores en el sistema, ya se encuentra habilitada por las Bolsas la recepción de la documentación requerida.

BOLSA DE CEREALES DE BAHÍA BLANCA

BOLSA DE CEREALES

BOLSA DE CEREALES DE CORDOBA

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PRIMARIAS.

-

1. CAPITULO I: ALCANCE DEL SERVICIO

- a. Las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca, Buenos Aires y Córdoba y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, en adelante "las Bolsas", brindarán el servicio de certificación de operaciones primarias instrumentadas en los formularios C-1116 B ó C-1116 C, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 1394-02 de la AFIP. La prestación de dicho servicio se ajustará a los requisitos y condiciones contenidos en la presente reglamentación.
- b. A los efectos de facilitar la prestación del servicio de certificación de operaciones primarias, las Bolsas podrán designar entidades de registro, las que tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:
 - i. Recibir la documentación de productores requerida con la finalidad de ser incorporados al servicio, como así también para mantener actualizados sus datos.
 - ii. Recibir los formularios C-1116 B ó C-1116 C que luego serán informados a alguna de las Bolsas.
 - iii. Efectuar una precertificación de la documentación mencionada en el presente capítulo inciso b) ii), la que quedará sujeta a certificación definitiva por parte de alguna de las Bolsas.
 - iv. Enviar quincenalmente copia de los formularios C-1116 B ó C-1116 C a alguna de las Bolsas que prestan el servicio junto con el listado de aceptados / rechazados emitido por el sistema aplicativo provisto por las Bolsas.
 - v. Recaudar el impuesto de sellos sobre los formularios C-1116 B ó C-1116 C. En caso de no estar habilitada la entidad de registro para efectuar esa función por la autoridad competente, deberá verificar que el mencionado tributo se encuentre repuesto.
- c. Los usuarios (productores, acopiadores, cooperativas, exportadores, etc) podrán consultar en el sitio web del servicio, el listado actualizado de las entidades de registro habilitadas por las Bolsas para actuar como tales, como así también todo tipo de información relacionada con el servicio de certificación de operaciones primarias.

-

2. CAPÍTULO II: PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SERVICIO

- a. Los productores deberán presentar ante cualquiera de las Bolsas, o ante las entidades de registro habilitadas, y por intermedio de su corredor (asociado a alguna de las Bolsas), acopiador o cooperativa, la siguiente documentación, en forma previa a la solicitud de certificación de operaciones primarias:
 - i. Copia de la Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
 - ii. Copia del Boletín Oficial donde se publica el alta en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.
 - iii. La siguiente documentación que acredite su existencia, según el tipo de persona de que se trate:
 - 1. Personas físicas y sociedades de hecho:
 - Fotocopias certificadas del documento de identidad del titular o, en caso de sociedades de hecho, de todos los socios.
 - Si se trata de una sociedad de hecho se deberá presentar copia del F 560 o F 460 de la AFIP en el cual conste la nómina de los componentes de dicha sociedad, o el Formulario de declaración jurada para sociedades de hecho que se adjunta como Anexo II.

- 1. Personas jurídicas:

- Copias certificadas del acta constitutiva o del estatuto y de sus modificaciones.
- i. Los siguientes elementos respecto de cada una de las personas físicas autorizadas a suscribir la documentación de las operaciones de compraventa de granos:
 1. Fotocopia certificada del documento de identidad de las personas físicas.
 2. Fotocopia certificada de la siguiente documentación, según corresponda, de la que surja la autorización que se invoca:
 - a. Resolución del órgano societario (acta de asamblea, de directorio y/o de reunión de socios, etc.) en la que conste la designación de autoridades y la distribución de cargos de directores, socios gerentes, integrantes de los órganos de administración, gerentes o representantes con facultades suficientes, según el estatuto de la sociedad, para la realización de actos de disposición y enajenación de mercaderías en nombre de la sociedad.
 - b. Instrumento público que acredite el carácter de apoderado (poder general o especial que habilite a la realización de actos de disposición y enajenación de mercaderías)
- a. Las certificaciones indicadas precedentemente deberán ser otorgadas por escribanos matriculados en los Colegios Profesionales de cada jurisdicción y deberán ser legalizadas por el respectivo Colegio de Escribanos, o, en su defecto, por juzgados de paz letrados.
- b. La documentación de los vendedores o comitentes mencionada en el inciso a) del presente capítulo, deberá estar acompañada por el Formulario "Solicitud del Servicio de Certificación (R.G. AFIP 1394-02)" vigente, conforme al modelo indicado en el Anexo I, el cual deberá ser firmado por el representante legal del solicitante y por el corredor, acopiador, cooperativa o comprador que efectúe la presentación de la documentación ante las Bolsas; quien a su vez deberá encontrarse previamente registrado en las Bolsas. No se requiere que las firmas insertas en el formulario se encuentren certificadas.
- c. Los productores deberán informar en el Formulario "Solicitud del Servicio de Certificación (R.G. AFIP 1394-02)" la parte pertinente sobre la capacidad de producción, detallando la ubicación, extensión y titularidad de los campos explotados.
- d. Dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido recepcionada la totalidad de la documentación por parte de alguna de las Bolsas de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, y luego de ser controlada de modo que permita acreditar su existencia, regularidad, vigencia y datos de representación, la Bolsa respectiva, en caso de corresponder, formará un legajo e incorporará la información recibida a una base de datos unificada de operadores.
- e. Los productores que posean establecimientos radicados en distintas plazas del país, deberán tramitar su incorporación sólo en una de las Bolsas. No obstante, cuando hubiera distintos autorizados legales por cada establecimiento, podrán optar por tramitar la inscripción de la empresa en una Bolsa (p.e. aquella que corresponda a la localidad o zona en la que tenga su casa central) y presentar en otra(s) Bolsa(s) la documentación que acredite el carácter de apoderados de las personas que suscribirán los formularios C-1116 B ó C-1116 C.
- f. Los productores deberán comunicar a la Bolsa en la que tramitaron su inscripción, las modificaciones producidas en cualquiera de los datos informados, presentando un nuevo Formulario "Solicitud del Servicio de Certificación (R.G. AFIP 1394-02)" y copia certificada de la documentación respectiva. La información comunicada a la Bolsa se tendrá por válida a los efectos mencionados en la presente reglamentación, en tanto no se notifique en forma fehaciente su cambio.
- g. Una vez que el productor sea dado de alta en el servicio, el sistema informático generará y enviará un código de usuario y contraseña mediante el cual el productor podrá acceder al sitio de Internet y consultar el estado de las operaciones certificadas. Todo otro usuario que no sea productor, podrá gestionar ante las Bolsas, la habilitación para acceder a la información sobre el estado de las operaciones en que intervino y que fueron certificadas por las Bolsas.
- h. Aquellos usuarios que se encuentren actualmente habilitados en el servicio de oblea que prestan las Bolsas no deberán presentar documentación alguna.

1. CAPITULO III: REGIMEN DE CERTIFICACION DE OPERACIONES PRIMARIAS

- a. Las empresas que deseen certificar operaciones primarias deberán presentar ante alguna de las Bolsas, o alguna de las entidades de registro habilitadas, al menos el triplicado de los formularios C-1116 B ó C-1116 C bajo las siguientes condiciones:
 - i. Deberán contar con las firmas de las partes intervinientes. El firmante del vendedor deberá aclarar su nombre y deberá consignar el tipo y número de documento.
 - ii. En caso de presentar un lote que contenga más de diez operaciones, deberán adjuntar un soporte magnético conteniendo la misma información y diseño de registros

- establecido por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) según la disposición 764-2001. En el soporte magnético se deberá identificar claramente la fecha de presentación, número de CUIT y razón social del presentante.
- iii. Se deberá adjuntar un listado de los formularios C-1116 B ó C, copia del cual será devuelto al presentante como constancia de recepción.
 - b. La documentación consignada en el inciso anterior deberá ser presentada ante las Bolsas o alguna de las entidades de registro, dentro de los siguientes plazos:
 - i. Formularios C-1116 B ó C-1116 C con fecha de emisión entre el 1 y el 15 de cada mes: hasta el día 22 del mismo mes, o el día hábil inmediato posterior en caso de resultar inhábil.
 - ii. Formularios C-1116 B ó C-1116 C con fecha de emisión entre el 16 y el último día de cada mes: hasta el día 7 del mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior en caso de resultar inhábil.
 - c. La documentación que sea presentada fuera de los plazos previstos, será procesada por las Bolsas en el mes calendario siguiente al de su presentación.
 - d. Las Entidades de Registro deberán presentar ante alguna de las Bolsas la documentación precertificada dentro de los siguientes plazos:
 - i. Formularios C-1116 B ó C-1116 C con fecha de emisión entre el 1 y el 15 de cada mes: hasta el día 26 del mismo mes, o el día hábil inmediato posterior en caso de resultar inhábil.
 - ii. Formularios C-1116 B ó C-1116 C con fecha de emisión entre el 16 y el último día de cada mes: hasta el día 11 del mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior en caso de resultar inhábil.
 - e. Para la emisión de la precertificación por parte de las entidades de registro habilitadas o la certificación emitida directamente por las Bolsas, establecida en el artículo 33 de la RG 1394-02, se llevarán a cabo los siguientes controles, consultando la información actualizada contenida en las bases de datos de productores:
 - i. Que el productor esté inscripto en el Registro Fiscal de Operadores de la AFIP y se encuentre habilitado por las Bolsas.
 - ii. En el caso de personas jurídicas, que el estatuto / contrato social o documento equivalente se encuentre vigente.
 - iii. Que quienes figuren como firmantes del vendedor o comitente en el formulario C-1116 B ó C-1116 C se encuentren habilitados por las Bolsas y tengan facultades suficientes para obligarlo.
 - f. Además, si en la operación primaria interviniese un corredor, se aplicarán sobre éste los mismos controles efectuados sobre el vendedor o comitente que se describen en el inciso anterior, excepto lo establecido en el punto 3 e) iii).
 - g. Una vez procesados los formularios, las Bolsas y/o las entidades de registro devolverán a la empresa que presentó la documentación, el "Listado de Precertificaciones de Operaciones Primarias" (ver Anexo III), emitido por el sistema con el detalle de las operaciones involucradas conteniendo la siguiente información: fecha de proceso; tipo, número preimpreso y fecha del formulario C-1116 B ó C-1116 C; CUIT y nombre de las partes; importe de la retención practicada; fecha de pago del precio; importe neto gravado y número de

precertificación asignado. Este listado contendrá el sello de la Bolsa o de la entidad de registro que intervino y la firma y aclaración del responsable a cargo.

- h. Si a los fines del sellado se hubiera presentado ante alguna de las Bolsas o Entidades de Registro más de un formulario C-1116 B ó C, se le devolverá al presentante, junto con el listado mencionado en el punto anterior, los formularios C-1116 B ó C adicionales intervenidos con el sello de "Fecha de proceso" y "Certificado" o "informado" según corresponda. Por otra parte, el triplicado de los formularios C-1116 B ó C quedará en poder de las Bolsas.
- i. Aquellas operaciones instrumentadas en formularios C-1116 B ó C-1116 C sobre los cuales, por cualquier motivo, no se extienda la certificación establecida en el presente capítulo, serán informadas por las Bolsas a la AFIP como "no certificadas", bajo el régimen establecido en el artículo 18 de la R.G. 1394-02.
- j. Cuando la precertificación de una operación primaria fuese realizada por una entidad de registro, la misma quedará sujeta a certificación final por parte de alguna de las Bolsas, previo a ser informada a la AFIP.
- k. Aquellos formularios C-1116 B ó C-1116 C que correspondan a operaciones instrumentadas en boletos de compraventa registrados en una Bolsa, deberán consignar claramente la Bolsa donde fueron registrados, el número otorgado por ésta y la fecha de registración. Dichos formularios deberán ser presentados ante la Bolsa donde se registró el boleto de compraventa.
- l. Para la emisión de las certificaciones se tendrá en cuenta la situación de los productores y corredores intervinientes en cada operación, a la fecha en que se efectúe el proceso detallado en el inciso g) del presente capítulo, y que consta en el "Listado de Precertificaciones".

-

2. CAPITULO IV: REGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES PRIMARIAS (Art. 18 R.G. 1394-02).

- a. Los agentes de retención que hagan uso del régimen de información establecido por el artículo 18 de la RG 1394, deberán informar las operaciones dentro de los plazos establecidos en el capítulo III, a alguna de las Bolsas o de las entidades de registro habilitadas.
- b. La documentación que sea presentada fuera de los plazos previstos, será procesada por las Bolsas en el mes calendario siguiente al de su presentación.
- c. A tal efecto deberán adjuntar un listado con el detalle de las operaciones primarias, debidamente firmado por el responsable de la empresa solicitante (con aclaración del nombre, cargo, tipo y número de documento), junto con un soporte magnético conteniendo la misma información y diseño de registro que el establecido por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) según la disposición 764-2001.
- d. El listado mencionado en el punto anterior deberá contener la siguiente información:
 - 1. Tipo de formulario (C-1116 B ó C-1116 C)
 - 2. Fecha de emisión del formulario

- 3. Nro de formulario preimpreso (ocho dígitos)
 - 4. Código de establecimiento: dos dígitos que corresponden a los dos primeros números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.
 - 5. CUIT y Razón Social del productor, del agente de retención y del corredor, éste último en los casos que corresponda.
 - 6. Producto.
 - 7. Peso neto en kilogramos.
 - 8. Importe neto gravado.
 - 9. Importe de la retención practicada.
 - 10. Fecha de pago del precio.
- e. Una vez procesada la información, la Bolsa o la entidad de registro en la cual se presentó devolverá a la empresa solicitante el "Listado de Operaciones Primarias Informadas" (ver Anexo IV), emitido por el sistema, con el detalle de las operaciones involucradas conteniendo la siguiente información: fecha de proceso; tipo, número preimpreso y fecha del formulario C-1116 B ó C-1116 C; CUIT y nombre de las partes; importe de la retención practicada; fecha de pago del precio e importe neto gravado. Este listado contendrá el sello de la Bolsa o de la entidad de registro que intervino y la firma y aclaración del responsable a cargo.

3. CAPITULO V: ASPECTOS VARIOS

- a. En cumplimiento de la función a su cargo, conforme las características del caso y a su exclusivo criterio, las Bolsas podrán solicitar todo tipo de información adicional relacionada con la actividad de certificación de operaciones primarias, como así también designar peritos calígrafos, contables, notariales, etc, quienes dictaminarán sobre la procedencia o improcedencia de las constancias documentales, cuya acreditación o certificación se requiera. Toda la documentación recabada de los productores se conservará archivada y a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos o autoridad competente.
- b. Las Bolsas se reservan la facultad de adecuar y/o modificar las disposiciones del presente reglamento y/o sus respectivos procedimientos.

ANEXO III

LISTADO DE PRECERTIFICACIONES DE OPERACIONES PRIMARIAS

-

-

Nombre de la Bolsa o Entidad de Registro

Fecha de proceso:

CUIT y Razón Social del presentante:

Cuit y Razón Social comprador	Tipo F 1116	Fecha F1116	Importe de retención
Cuit y Razón Social corredor	Nº de F 1116	Fecha de pago	Importe neto gravado
Cuit y Razón Social vendedor	Nº precertificación	Observaciones	

--	--	--

-

-

-

Total de formularios procesados:

Para la emisión de la precertificación se ha verificado que: el vendedor o comitente y el corredor, en el caso que corresponda, a la fecha de proceso, se encuentran incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas, y han presentado la documentación requerida por el Art. 32 de la RG 1394-02. Además, según surge de la documentación presentada, quienes figuran como firmantes cuentan con facultades suficientes para ejercer la representación del vendedor o comitente.

Las precertificaciones emitidas por [Nombre de la Entidad de Registro] detalladas en el presente listado quedan sujetas a la certificación final por parte de alguna de las Bolsas de Cereales.

Para consultar el estado de las operaciones certificadas deberá ingresar al sitio de Internet habilitado a tal efecto.

El servicio de certificación y/o información de operaciones primarias que prestan las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, Bahía Blanca y Córdoba y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe se encuentra sujeto al reglamento emitido por dichas entidades que puede ser consultado en el mencionado sitio de Internet.

Firma y sello responsable

Nombre Bolsa o entidad de registro

ANEXO IV

LISTADO DE OPERACIONES PRIMARIAS INFORMADAS

-

-

Nombre de la Bolsa o Entidad de Registración

Fecha de proceso:

CUIT y Razón Social del presentante:

Cuit y Razón Social comprador	Tipo F 1116	Fecha F1116	Importe de retención
Cuit y Razón Social corredor	Nº de F 1116	Fecha de pago	Importe neto gravado
Cuit y Razón Social vendedor			

--	--	--

-

-

-

Total de formularios procesados:

Las operaciones informadas que se detallan en el presente listado quedan sujetas a la validación por parte de alguna de las Bolsas de Cereales.

Para consultar el estado de las operaciones informadas deberá ingresar al sitio de Internet habilitado a tal efecto.

El servicio de certificación y/o información de operaciones primarias que prestan las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, Bahía Blanca y Córdoba y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe se encuentra sujeto al reglamento emitido por dichas entidades y que puede ser consultado en el mencionado sitio de Internet.